

**CIRCULAR N° 47/2019**

**COM-946/2019**

**REF:ACORDADA N° 8024 – COMPETENCIA EN ASUNTOS REFERENTES A LA LEY N° 17514  
(VIOLENCIA DOMÉSTICA) Y ART. 66 DEL CNA EN LOS JUZGADOS LETRADOS DE  
PRIMERA INSTANCIA DE FLORES DE 1° Y 3° TURNOS**

Montevideo, 12 de abril de 2019.-

**ALOS SEÑORES JERARCAS**

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar la presente, a fin de poner en conocimiento la Acordada n° 8024 de fecha 11 de abril de 2019, cuya copia se adjunta.

Sin otro particular, saluda a Ud., atentamente.-

er

**Ing. Marcelo PESCE**  
**Director General**  
**Servicios Administrativos**



**Acordada n° 8024**

En Montevideo, a los once días del mes de abril de dos mil diecinueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Eduardo Turell Araquistain -Presidente-, Jorge Chediak González, Bernadette Minvielle Sánchez, Elena Martínez Rosso y Luis Tosi Boeri, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Gustavo Nicastro Seoane;

**DIJO:**

**I)** que analizada la actividad en los Juzgados Letrados del Interior de la República, se advierte que particularmente en la ciudad de Trinidad han disminuido los asuntos penales y ha venido aumentando paulatinamente la demanda del servicio en referencia a la Ley n°17.514 (Violencia Doméstica) y situaciones previstas en el art. 66 de la Ley n°17.823 (Código de la Niñez y la Adolescencia) que actualmente es atendida por un solo turno;

**II)** que por Acordada n° 7314 de fecha 4 de diciembre de 1996, se declaró constituido en dicha localidad a partir del 1 de enero de 1997 el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Flores de 2º turno, al que le fuera asignada la competencia exclusiva en materia civil, familia, laboral y contencioso administrativo;

**III)** que por Acordada n°7457 de 16 de julio de 2002, se establece que en el interior de la República, conocerán en asuntos referentes a la Ley n°17.514 (Violencia Doméstica) los Juzgados Letrados de Primera Instancia con competencia en materia de familia;

**IV)** que por Acordada n°7526 de 20 de setiembre de 2004, se establece que en el interior de la República, conocerán en asuntos de urgencia previstos por el artículo 66 de la Ley n°17.823 (Código de la Niñez y la Adolescencia) los Juzgados Letrados de Primera Instancia con competencia en materia de familia;

**V)** que por Acordada n°7936 de fecha 23 de octubre de 2017, y a los fines de la implementación del nuevo Código del Proceso Penal, se creó a partir del 1º de noviembre de 2017 el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Flores de 3º Turno que funcionaría en régimen de oficina única junto a sus similares de 1º y 2º Turnos;



VI) que la Acordada referida en el numeral anterior establece que los Juzgados Letrados de Primera Instancia de 1<sup>er</sup> y 3<sup>er</sup> Turnos actuarán conjuntamente hasta su finalización en todos los procesos en trámite conforme al Decreto Ley n°15.032, distribuyéndose los asuntos según lo establecido en la misma. Asimismo entenderán en todo lo concerniente a la Ley n°19.293 (nuevo Código del Proceso Penal) y sus modificativas, siendo a su vez competentes para entender en asuntos concernientes a materia Aduanera y Adolescentes Infractores, actuando en todo por períodos decenales;

VII) que la Suprema Corte de Justicia adoptará las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de la función jurisdiccional procurando una mayor equidad en la distribución de asuntos;

**ATENCIÓN:**

a lo expuesto y a lo dispuesto por artículo 239 numeral 2° de la Constitución de la República y artículo 55 numeral 6° de la Ley n°15.750 de 24 de junio de 1985;

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**RESUELVE:**

**1°.-** A partir del 1° de mayo del corriente año, los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Flores de 1<sup>er</sup> y 3<sup>er</sup> Turnos, comenzarán a conocer en asuntos referentes a la Ley n°17.514 (Violencia Doméstica) y artículo 66 de la Ley n°17.823 (Código de la Niñez y la Adolescencia), sin perjuicio de su actual competencia.

Declárase que la competencia a la que se hace referencia en el inciso anterior incluye a aquellos procesos tramitados por la estructura prevista por los arts. 59 a 70 de la Ley n°19.580.

**2°.-** Los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Flores de 1<sup>er</sup> y 3<sup>er</sup> Turnos conocerán en las materias mencionadas por períodos decenales o aproximadamente decenales, del primero al diez, del once al veinte y del veintiuno al último día del mes respectivamente.

**3°.-** Los asuntos ya iniciados ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Flores de 2° turno continuarán en la misma sede hasta su finalización.

**4°.-** La Oficina Actuarial del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Flores de 1<sup>er</sup>, 2° y 3<sup>er</sup> Turnos tomará las previsiones del caso para comunicar correctamente los formularios de Registro de Datos Estadísticos proporcionados por División



PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Planeamiento y Presupuesto para los asuntos correspondientes a la Ley n°17.514 (Violencia Doméstica) y artículo 66 de la Ley n°17.823 (Código de la Niñez y la Adolescencia) respecto de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Flores de 1<sup>er</sup> y 3<sup>er</sup> Turnos.

5°.- Cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos la realización de los procedimientos necesarios para el cumplimiento de lo resuelto y la confección de la planilla de turnos respectiva.

6°.-Comuníquese y publíquese.



Dr. Eduardo TURELL ARAQUISTAIN  
Presidente  
Suprema Corte de Justicia

Dr. Jorge CHEDIK GONZALEZ  
Ministro  
Suprema Corte de Justicia




Dra. Elena MARTINEZ ROSSO  
Ministra  
Suprema Corte de Justicia



Dra. Bernadette MINVIELLE SANCHEZ  
Ministra  
Suprema Corte de Justicia



Dr. Luis TOSI-BOERI  
Ministro  
Suprema Corte de Justicia



Dr. Gustavo NICASTRO SEOANE  
Secretario Letrado  
Suprema Corte de Justicia

